

ACUERDO No. 064
(12 de diciembre de 2017)

Por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nacional 072 del 17 de noviembre de 2017, por la cual se impuso una sanción disciplinaria a Wilmer Calderón Cardozo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial la contenida en el artículo 112 del Reglamento Estudiantil, y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de octubre de 2017 se notificó de manera personal a Wilmer Calderón Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.550.678, la apertura del proceso disciplinario adelantado en su contra, relacionado con la presunta comisión de las faltas disciplinarias establecidas en los literales e y g, del artículo 104 del Reglamento Estudiantil, por la presentación de un certificado de inglés falso ante el Departamento de Idiomas de la institución, y el fraude con la presentación de una página web, - supuestamente del IELTS-, por medio de la cual se pretendía hacer incurrir en error a la coordinadora del Departamento de Idiomas en la verificación del certificado.

Que habiéndose agotado en debida forma el proceso disciplinario, conforme a lo establecido en el capítulo IX del Reglamento Estudiantil vigente, dentro del cual se garantizó el debido proceso en cada una de las etapas y demás garantías constitucionales, el Rector y Representante Legal de la Fundación, mediante Resolución Nacional 072 del 17 de noviembre de 2017, decidió sancionar al estudiante Wilmer Calderón Cardozo, con cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa de Optometría, la cual fue notificada en debida forma el día 20 de noviembre de 2017.

Que el día 22 de noviembre de 2017, encontrándose dentro del término reglamentario, el señor Wilmer Calderón Cardozo, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución Nacional 072 del 14 de noviembre de 2017, sustentado de manera sintética en los siguientes argumentos:

- Indebida valoración Probatoria. Señala que la conducta debe ser calificada con culpa y no con dolo.
- Manifiesta que el desconocimiento de la falsedad por parte de él quedo demostrada en la etapa de descargos.
- Señala que no obra prueba en el proceso que demuestre el dolo en la conducta.
- Indica que comunicó amparado en el principio de buena fe que tenía un contrato con el instituto Multilingua y que este nunca fue tachado de falso.
- Afirma que lo único que se hubo una limitación de análisis que dirigió a establecer la responsabilidad por vía de la presentación del certificado; lo cual es claro.
- Solicita que la sanción sea a título de culpa y no de dolo.
- Adicionalmente, solicita que, de no ser acogidas las anteriores solicitudes, se aplique analogía con el caso de Yessica Bohórquez, estudiante del programa de Optometría, también sancionada por presentación de certificado falso.

Que una vez realizado el análisis de cada uno de los argumentos del recurso interpuesto, el Rector y Representante Legal de la Fundación, confirmó la sanción de cancelación de matrícula y de los derechos que esta genere para el programa de Optometría, por medio de la Resolución Nacional 088 del 06 de diciembre de 2017, considero que no aportó prueba que permitiera desvirtuar los cargos endilgados.

Que, conforme a lo previsto en el literal b, del artículo 112 del Reglamento Estudiantil, es función del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos que impongan sanción de cancelación de la matrícula.

“Artículo 112: Recursos. En los procesos disciplinarios adelantados en la Fundación Universitaria del Área Andina, se podrán interponer los siguientes recursos:

a.- Recurso de Reposición. Contra el acto por medio del cual se imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la medida. El recuso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

b.- Recurso de apelación. Contra la providencia que imponga la sanción de cancelación de matrícula, podrán interponerse los recursos de reposición ante el organismo que aplicó la sanción y de apelación ante el Consejo Superior, en donde se agota la vía gubernativa. Los recursos se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o del acto que la confirme, respectivamente.

El recurso de reposición será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y el de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, previo concepto del Consejo Académico. (...)”

Que en virtud de lo anterior el Consejo Académico en sesión del 12 de diciembre de 2017, analizó el recurso y el expediente remitido, conceptuando que se debía recomendar al Consejo Superior confirmar la sanción impuesta, según consta en el Acta 012 de la misma fecha.

Que, el Consejo Superior, en sesión del 12 de diciembre de 2017, analizó la documentación obrante en el expediente, el recurso de apelación y decide acoger de manera unánime la recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta que las faltas gravísimas cometidas por Wilmer Calderón Cardozo, van en contravía de los principios y valores institucionales, los cuales deben ser un sello que caracterice a todos los profesionales egresados de la institución.

Adicionalmente, como se señaló en la Resolución 088 del 06 de diciembre de 2017, por medio de la cual se dio respuesta al recurso de reposición en contra de la Resolución 072 del 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se impuso la sanción de cancelación de matrícula y de los derechos que esta genere para el programa de Optometría, el recurrente no aportó prueba si quiera sumaria que permitiera desvirtuar la comisión de las faltas y que están sustentadas en el material probatorio aportado por la Fundación.

Igualmente, se considera que tal y como se indicó en la resolución No. 088 del 06 de diciembre de 2017, no proceden ninguno de los argumentos sustentados en el recurso de reposición y subsidio apelación, puesto que los procesos de valoración de las pruebas, las faltas atribuidas y las

sanciones aplicadas, se hicieron conforme al Reglamento Estudiantil y a la ley, respetando en todo momento el debido proceso del recurrente.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

Artículo Primero: Confirmar la sanción de Cancelación de matrícula y demás derechos que esta genere para el programa de Optometría de la facultad de Ciencias de la Salud, a Wilmer Calderón Cardozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.550.678, la cual fue impuesta por medio de la Resolución Nacional 072 del 17 de noviembre de 2017 y confirmada mediante la Resolución 088 del 06 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo: En virtud de la decisión adoptada las calificaciones obtenidas y que se encuentren registradas a la fecha de ejecutoria del presente Acuerdo se mantendrán y serán certificables a petición del interesado.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al recurrente.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo rige a partir de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente


GLADYS ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General (E)

**FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
SECRETARIA GENERAL**

Compareció -----

Identificada (o) con -----

Con el fin de notificarse de la presente Resolución. Recibió copia de la misma y se le advirtió que contra la misma no procede recurso alguno.

Bogotá, D.C. -----

NOTIFICADO (A) -----

NOTIFICADOR (A) -----